de interés especial para la Iglesia. En un principio, el despacho de los negocios reservados al Papa en el foro interno y externo estaba á cargo de un penitenciario que los despachó solo por algun tiempo, hasta que fué necesario nombrar oficiales que bajo su dependencia formaron el tribunal ú oficina llamado Penitenciaría. Las ilimitadas facultades de este tribunal se restringieron por Pio IV (1), que procuró corregir los abusos quitando algunas de aquellas al penitenciario y oficiales. S. Pio V (2), siguiendo la intencion de su predecesor, suprimió y abolió la antigua forma de Penitenciaría, creándola de nuevo. Inocencio XII (3), para quitar las dudas que existian acerca de las facultades que se habian dado á esta oficina, formó y publicó una suma ó recopilacion de las mismas. Clemente XII (4), conformándose con lo dispuesto por su antecesor, hizo tambien algunas reformas conformes al espíritu de la constitucion de aquel; y por último, Benedicto XIV, examinando maduramente todas las reformas hechas hasta su tiempo y las que eran entonces necesarias, fijó las facultades de la Penitenciaría (5) y el personal de la misma (6) en el estado que hoy conserva, que es: un penitenciario mayor, un regente, un teólogo consultor, datario, canonista, corrector, guardasellos, tres procuradores y tres escribientes (7).

(1) Constit. «In sublimi» 53 del Bulario romano.
(2) Constit. «In omnibus» 83 del Bulario romano.
(3) Constit. «Romanus Pontifex.»
(4) Constit. «Apostolatus officium.»
(5) Constit. «Pastor bonus» desde el párr. 5 al 56.
(6) Constit. «In Apostolicæ Penitentiariæ» párr. 2.º
(7) En la citada constitucion «In Apostolicæ», desde el párráfo 3.º al 40, puede verse el modo con que cada uno de estos ha de desempeñar su cargo.